



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE NOVIEMBRE DE 2004	Suplemento 6493
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No. 19447

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DELEGA A SUS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES LA FACULTAD DE RESOLVER LA CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

LICENCIADO ÁNGEL MARIO BALCAZAR MARTÍNEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en uso de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 12 fracción IV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3 Fracciones II y V, 4 inciso a, Fracción XIII, 8 Fracción III, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3 y 5 Fracción X, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Institución del Ministerio Público que preside el Procurador General de Justicia del Estado tiene la obligación de proveer la pronta y expedita procuración de justicia.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 del Código Penal del Estado, 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la misma, es facultad del Procurador resolver los casos en que los Agentes del Ministerio Público Investigadores del Estado le consulten el no ejercicio de la acción penal.

TERCERO.- Que mediante los Acuerdos 02/94 de fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro y 02/98 del 3 de julio de mil novecientos noventa y ocho publicados en el Periódico Oficial del Estado, se delegó en los Subprocuradores y el Director de Archivo y Amparo de esta Procuraduría, la facultad de resolver el no ejercicio de la acción penal formulada por los Agentes del Ministerio Público Investigadores del Estado.

CUARTO.- Que por disposición del Código Procesal Penal vigente, es obligación de los Agentes del Ministerio Público Investigadores recepcionar todas las denuncias o querellas que presenten los ciudadanos, pero en muchos de los casos no se acredita el cuerpo del delito ni la responsabilidad penal, por tratarse de asuntos de carácter civil, administrativo o laboral, lo que hace procedente la consulta de no ejercicio de la acción penal, generando una carga de trabajo difícil de atender con la prontitud debida por el Titular de la Institución o los servidores públicos que actualmente tienen delegada la facultad de hacerlo, por lo que para analizar y determinar en forma ágil, oportuna y eficaz las averiguaciones previas y evitar rezagos, se considera necesario extender a los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador adscritos a la Dirección de Archivo y Amparo, la facultad de resolver el no ejercicio de la acción penal que los Representantes Sociales del Estado consulten al Procurador. En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delega en los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador adscritos a la Dirección de Archivo y Amparo de la Procuraduría la facultad de resolver el No ejercicio de la Acción Penal que los Agentes del Ministerio Público Investigadores del Estado consulten al Titular de la Institución, debiendo para ello, atender todas las diligencias que se deriven de la resolución, inclusive las relativas al juicio de amparo.

SEGUNDO.- La facultad delegada en el punto anterior no excluye la concedida a los Subprocuradores y Director de Archivo y Amparo, quienes continuarán ejerciéndola en todos los casos que legalmente proceda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los Subprocuradores y Directores de esta Institución proveerán lo conducente para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.



LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA ELABORACION DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.

**CC. SUBPROCURADORES, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES Y AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.
P R E S E N T E S.**

Licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 inciso a) 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 2, 3 y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la propia Procuraduría; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es necesario fortalecer la institución del ministerio público para el despacho de los asuntos que la procuración de justicia demanda.

SEGUNDO.- Que es de interés permanente del titular de la institución que todos los servidores públicos de las diversas áreas, cuenten con las herramientas técnicas y jurídicas necesarias para estar en condiciones de prestar un servicio de calidad a la sociedad tabasqueña.

TERCERO.- Que resulta indispensable optimizar el uso de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Institución del Ministerio Público, por lo que se hace indispensable establecer mecanismos legales, ágiles y transparentes que permitan atender con la debida prontitud la puesta en conocimiento de la autoridad investigadora de hechos aparentemente delictuosos.

CUARTO.- Que tradicionalmente el Ministerio Público ha sido la instancia ante la cual acude el ciudadano para plantear hechos que en ocasiones no son constitutivos de delitos, pero que, buscando la fe pública de que está investido significa para éste la manifestación de seguridad jurídica.

QUINTO.- Que por disposición legal el Ministerio Público, en todas sus actuaciones, debe observar los principios de equilibrio procesal, legalidad y objetividad; por consecuencia, los hechos denunciados deben ser documentados y asentados en actas, sin menoscabo de elevarla a rango de Averiguación Previa cuando legalmente proceda.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establecen los lineamientos para el uso de las actas circunstanciadas en las Agencias del Ministerio Público.

SEGUNDO.- Las Agencias del Ministerio Público Investigadoras contarán con un Libro de Gobierno, que se denominará Libro de Actas Circunstanciadas en el que se anotarán los siguientes datos:

1.- Número progresivo del Acta, que irá precedido de las letras AC, las siglas que correspondan a la Agencia, los números romanos que identifiquen el turno de la Representación Social que actúe y una diagonal antes del año correspondiente;

2.- lugar, fecha y hora de inicio;

3.- Nombre completo y domicilio de las partes;

4.- Naturaleza de los hechos;

TERCERO.- Serán motivo de actas circunstanciadas los siguientes casos:

a).- La pérdida de documentos, identificaciones u objetos personales;

b).- Los hechos de carácter patrimonial que únicamente generan responsabilidad civil o administrativa.

c).- Los informes de vialidad que no constituyan por si mismo querrela ni de su contenido se advierta la existencia de delitos perseguibles de oficio;

d).- La pérdida de matrículas de identificación vehicular;

e).- Los avisos de personas desaparecidas;

f).- Los suicidios.

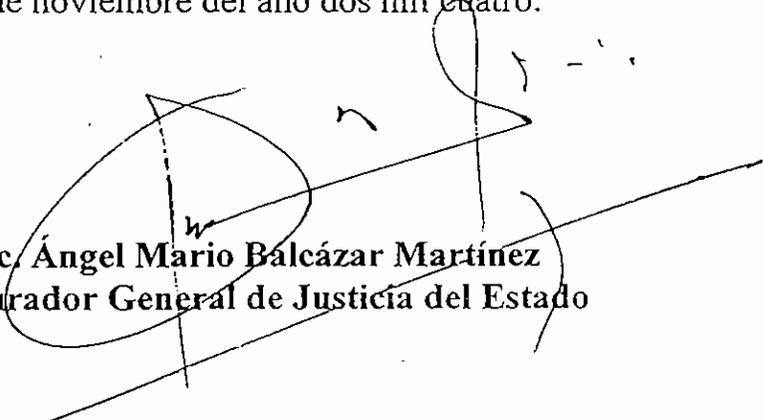
CUARTO- Si elaborada el Acta Circunstanciada, el Agente del Ministerio Público Investigador, advierte de los hechos asentados elementos que pueden constituir algún delito perseguible de oficio, elevará al rango de Averiguación Previa el Acta respectiva, para lo cual deberán anotarse en el libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo, debiendo el titular como primera actuación posterior al inicio, hacer constar que tales actuaciones fueron practicadas ante la Representación Social con lo que quedarán ratificadas y consideradas como actuaciones de Averiguación previa para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los Subprocuradores, Directores y Subdirectores de esta dependencia, proveerán lo necesario para el exacto y debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los - -
diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.



Lic. Ángel Mario Balcázar Martínez
Procurador General de Justicia del Estado



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.